OBJETO

El IDARTES entrega a título de uso y de aprovechamiento económico el espacio público autorizado, que EL PRODUCTOR recibe de la misma forma y acepta pagar en dinero la respectiva retribución económica, con fundamento en la solicitud de Permiso Unificado para Filmaciones Audiovisuales – PUFA tramitado por EL PRODUCTOR en el Sistema Único para el Manejo y Aprovechamiento del Espacio Público – SUMA, que cuenta con los conceptos aprobatorios emitidos por las entidades administradoras del espacio público para la filmación de la obra audiovisual.

1. JUSTIFICACIÓN

De conformidad con el Acuerdo 440 de 2010, el IDARTES tiene como objeto la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos para el ejercicio efectivo de los derechos culturales de los habitantes del Distrito Capital, en lo relacionado con la formación, creación, investigación, circulación y apropiación de la áreas artísticas de literatura, artes plásticas, artes audiovisuales, arte dramático, danza y música, a excepción de la música sinfónica, académica y el canto lírico.

En el Marco de la Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura), la cual establece los principios fundamentales sobre los cuales deben surtirse los asuntos relacionados con la cultura, su promoción, su desarrollo, y su preservación; así como el respeto por la diversidad cultural, se expiden tanto la Ley 814 de 2003 "Por la cual se dictan normas para el fomento de la actividad cinematográfica en Colombia", como la Ley 1556 de 2012 "Por la cual se fomenta el territorio nacional como escenario para el rodaje de obras cinematográficas", cuyo objetivo es fomentar el territorio nacional para la actividad cinematográfica a través de contraprestaciones, reducción de gastos administrativos e inversión en actividades de promoción de Colombia como lugar de filmación, para lo cual se crea el Fondo Fílmico Colombia. En ese sentido se estableció el desarrollo de un permiso unificado que integre todas las autorizaciones o requerimientos necesarios en los casos de filmación audiovisual en espacios públicos o en bienes de uso públicos.

El 11 de octubre de 2013 se expidió el Decreto Distrital 456 de 2013 "*Por el cual se adopta el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá*", como instrumento de la política de gestión económica del espacio público de la ciudad.

En el parágrafo 1° del artículo 11 del Decreto 456 de 2013 se estableció la obligación a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte de crear a través del IDARTES la Comisión Fílmica de Bogotá, la cual una vez constituida debe reglamentar el aprovechamiento económico del espacio público, así como el permiso unificado para los permisos y trámites en el espacio público. En este mismo sentido el Parágrafo del Artículo 28 ibídem, determina que: "Salvo las exenciones contenidas en este decreto o normas de igual o superior jerarquía, toda autorización que se confiera para realizar actividades de aprovechamiento económico del espacio público, dará lugar al pago de las retribuciones señaladas en esta norma o en las normas que las subroguen, modifiquen, aclaren o desarrollen, conforme a los términos y trámites fijados para el efecto en el presente decreto."

El artículo 7° del Decreto Distrital 456 de 2013 señala las actividades de aprovechamiento económico permitidas en el espacio público entre las que se encuentra las filmaciones de obra audiovisual, las cuales describe como: *"Trabajos de filmación de obras audiovisuales que impliquen el uso de elementos del espacio*

público y que generen restricción al derecho colectivo por los cerramientos de vías, la ubicación de elementos y vehículos que hacen parte de la logística de la respectiva grabación"

Mediante el Decreto Distrital 340 expedido el 15 de agosto de 2014, se establece el procedimiento para el Permiso Unificado para las Filmaciones Audiovisuales – PUFA en el Distrito Capital, se crea la Comisión Fílmica de Bogotá, y se designa al Instituto Distrital de las Artes - IDARTES como Gestor de Aprovechamiento Económico del Espacio Público respecto de las Filmaciones Audiovisuales en Bogotá D.C.

El Permiso Unificado para las Filmaciones Audiovisuales- PUFA actúa como un mecanismo para que los ciudadanos y/o productores de la filmaciones audiovisuales puedan presentar en debida forma la documentación necesaria para que las entidades distritales tramiten de forma rápida y oportuna los conceptos, permisos o autorizaciones necesarios para el desarrollo de actividades de filmación de obras audiovisuales en el espacio público construido y zonas de uso público de la ciudad, según lo establecido en la normatividad vigente.

En el artículo 4° del Decreto 340 de 2014, se consagran las actividades de aprovechamiento económico del espacio público vinculadas al Sector Cultura, Recreación y Deporte de Bogotá D.C., y así mismo, se determinan como actividades propias de regulación y supervisión del Instituto Distrital de las Artes-IDARTES las Filmaciones de Obras Audiovisuales, en su condición de Gestor de Aprovechamiento Económico del Espacio Público para dicho sector.

Mediante la Resolución N°1079 de 2015, el IDARTES adoptó el Protocolo Interinstitucional y la Fórmula de Retribución de Aprovechamiento Económico del Espacio Público de Bogotá D.C. para Filmaciones Audiovisuales.

En virtud de las funciones propias del IDARTES y en concordancia con lo establecido en los Decretos Distritales 456 de 2013 y 340 de 2014, se requiere la celebración de contratos de aprovechamiento sobre espacio público – filmación audiovisual, a través de los cuales se permite a los Productores de obras audiovisuales el uso del espacio público en Bogotá D.C., previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución IDARTES Nº 1079 del 30 de octubre de 2015 por medio de la cual se adopta el Protocolo interinstitucional y la Fórmula de retribución por aprovechamiento económico del espacio público para filmaciones audiovisuales, dentro de los cuales se encuentra el pago de la retribución a favor de las entidades administradoras y la entidad gestora del espacio público en desarrollo de actividades de filmación audiovisual.

2. CONVENIENCIA DE LA CONTRATACIÓN

Los contratos de Aprovechamiento Económico sobre Espacio Público son una importante herramienta para vincular a los ciudadanos en el uso responsable, usufructo económico, protección y cuidado de los espacios públicos. Esta clase de contrato no legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados en contravención a las normas o sin la autorización impartida por las Entidades Administradoras del Espacio Público o por la autoridad competente; ni implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno para quien recibe el espacio público para ejercer las actividades de filmación audiovisual.

LABERINTO CINE Y TELEVISION SAS es una empresa dedicada a la producción de obras y filmaciones audiovisuales y ha cumplido con los requisitos y documentos requeridos en el SISTEMA ÚNICO PARA EL

MANEJO Y APROVECHAMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO – SUMA para el Permiso unificado para filmaciones audiovisuales PUFA y la contratación para el aprovechamiento económico del espacio público – filmación audiovisual.

3. CONDICIONES DEL CONTRATO

3.1. OBJETO DEL CONTRATO: El IDARTES entrega a título de uso y de aprovechamiento económico el espacio público autorizado, que EL PRODUCTOR recibe de la misma forma y acepta pagar en dinero la respectiva retribución económica, con fundamento en la solicitud de Permiso Unificado para Filmaciones Audiovisuales – PUFA tramitado por EL PRODUCTOR en el Sistema Único para el Manejo y Aprovechamiento del Espacio Público – SUMA, que cuenta con los conceptos aprobatorios emitidos por las entidades administradoras del espacio público para la filmación de la obra audiovisual.

3.2. IDENTIFICACIÓN DEL TIPO DE CONTRATO: Contrato de Aprovechamiento económico del espacio público – filmación audiovisual.

3.3. LOCALIZACIÓN O LUGAR DE EJECUCIÓN: La ejecución contractual se desarrollará en Bogotá D.C. SET DE FILMACIÓN: CL 30 # 15 - PARQUE PONY - LOCALIDAD TEUSAQUILLO

3.4. NOMBRE DEL PROYECTO: DIVERSIFICATE BOGOTA

3.5. PLAZO: El plazo de ejecución de este contrato será de 1 DIA así:

N°	Día	Hora inicial	Hora final
1	29/11/2018	06:00	18:00

conforme a lo previsto en la **solicitud Nº 13657** tramitada por EL PRODUCTOR en el Sistema Único para el Manejo y Aprovechamiento del Espacio Público – SUMA y los conceptos o autorizaciones emitidos por las entidades administradoras del espacio público para la filmación de la obra audiovisual. Para la ejecución se requiere la previa constitución y aprobación de la póliza de responsabilidad civil extracontractual o la aprobación de la respectiva inclusión.

3.6. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos legales y fiscales, **EL PRODUCTOR** deberá pagar una retribución por el aprovechamiento económico de la actividad de filmación audiovisual en el espacio público autorizado, cuya suma total será de **CIENTO CUARENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE ($ 140.963)** a pagarse de forma anticipada según el documento de instrucciones de pago en la(s) cuenta(s) bancaria(s) de la (s) entidad(es) administradora(s) y gestora, subiendo a la plataforma SUMA el recibo de consignación o pago, el cual hará parte del presente contrato, conforme se detalla a continuación: **1)** El valor de VEINTITRES MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($ 23.309) a la Cuenta de Ahorros No .256853557 del Banco de Occidente a nombre del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU. **2)** El valor de NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($ 96.676) a la Cuenta Ahorros No. 265-83938-1 del Banco de Occidente a nombre del INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES –IDARTES. **3)** El valor de VEINTE MIL NOVECIENTOS

SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($ 20.978) a la Cuenta de Ahorros No. 0017-0002891-1 Banco: Davivienda a nombre del Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD. En las instrucciones de pago se encuentran descritos los valores a pagar por EL PRODUCTOR; así mismo en estas instrucciones de pago se indican las eventuales reliquidaciones, modificación de fechas a las inicialmente solicitadas y aplicación de exenciones, cuando haya lugar a ello, conforme a la normatividad vigente.

3.7. OBLIGACIONES: En desarrollo de la ejecución contractual y en cumplimiento del objeto descrito anteriormente, se considera necesario el desarrollo de las siguientes actividades:

OBLIGACIONES DE EL PRODUCTOR: OBLIGACIONES DE EL PRODUCTOR: En desarrollo de la ejecución contractual y en cumplimiento del objeto descrito anteriormente, se considera necesario el desarrollo de las siguientes actividades:

1) EL PRODUCTOR está obligado a entregar el espacio público utilizado para la filmación audiovisual, en las mismas condiciones en que se encontraban antes del rodaje. **2) EL PRODUCTOR** debe asegurar que la filmación audiovisual no deteriorará el espacio público del cual se está haciendo uso. Si va a realizar alguna intervención tendrá que devolver el espacio en el mismo estado que lo recibió. Para la fijación de estructuras que pudieran deteriorar el pavimento o cualquier otro elemento del espacio público deberán tomarse medidas para evitar dicho deterioro. **Parágrafo:** En caso que exista afectación del espacio público en el desarrollo de la filmación de la obra audiovisual, se harán efectivas las pólizas y demás elementos definidos en las normas nacionales y/o distritales que permitan recuperar el elemento de espacio público en las condiciones inicialmente habilitadas para la actividad. **3)** Cumplir con el compromiso de intervención asumido de manera libre y espontánea por EL **PRODUCTOR**, estipulado en la solicitud, que hace parte integral del presente contrato, conforme a lo dispuesto en el Decreto Distrital 162 de 2015, para contribuir al cuidado y mejoramiento de las calidades estéticas y espaciales de las áreas públicas mediante el buen mantenimiento, aseo y enlucimiento de las fachadas de las viviendas y edificaciones de uso público y privado, sin que la intervención elegida por **EL PRODUCTOR** genere costo alguno para el IDARTES o el Distrito Capital. **4)** Constituir a favor del Instituto Distrital de las Artes, la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampare las condiciones establecidas en el contrato, o efectuar las correspondientes inclusiones. **5)** Mantener visible una copia del Permiso Unificado para las Filmaciones Audiovisuales- PUFA en los carros de producción y bases de producción durante sus jornadas de filmación. **6)** Facilitar la labor del monitor de locaciones en la verificación que hará del uso del espacio público, facilitando acceso a información y documentación que requiere para el cumplimiento de su labor. **7)** Cumplir con las normas operativas y de seguridad del Distrito. **8)** Asumir todo lo relacionado con los artistas, el personal y demás participantes de la grabación, costos de honorarios, desplazamiento, alojamiento, póliza de accidentes y demás que sean necesarias según la naturaleza de la actividad. **9)** Custodiar los elementos de su propiedad o de terceros que utilicen en desarrollo de la grabación no siendo responsabilidad del Instituto Distrital de las Artes – IDARTES por la pérdida o deterioro de los mismos. **10)** Todo el personal técnico que ingrese a realizar labores de montaje y desmontaje deberá contar con afiliación vigente de ARL, obligación que está a cargo y debe verificar **EL PRODUCTOR**. **11)** Cumplir estrictamente con las fechas y los horarios previamente autorizados para la grabación, por las entidades administradoras y el Instituto Distrital de las Artes. **12)** Responder de manera autónoma por los riesgos derivados de la grabación pudiendo en todo caso el Instituto Distrital de las Artes, suspender el contrato cuando se presenten actos de desorden y consumo o expendio de bebidas alcohólicas dentro del espacio público autorizado. **13)** EL **PRODUCTOR** no podrá ceder parcial ni totalmente los derechos derivados del contrato, salvo expresa autorización escrita del Instituto Distrital de las Artes. **14)**

Entregar las zonas autorizadas para la filmación audiovisual, una vez vencido el plazo de ejecución o se termine de manera anticipada. **15)** Expedir el correspondiente paz y salvo.

OBLIGACIONES DEL IDARTES. EL IDARTES se obliga para con **EL PRODUCTOR** a: **1)** Entregar las zonas autorizadas para la filmación audiovisual. **2)** Realizar el registro fotográfico del estado en que se entrega el espacio público. **3)** Ejercer el control y seguimiento respecto del cumplimiento del presente contrato. **4)** Autorizar el aprovechamiento económico de las zonas entregadas para la filmación audiovisual dentro el espacio
público indicado en el PUFA. **5)** Ejercer la supervisión respecto del cumplimiento de las obligaciones del **PRODUCTOR. 6)** Recibir las quejas respecto de las anomalías que se presenten en las zonas de uso público entregadas para el aprovechamiento económico de la actividad de filmación audiovisual, formuladas por cualquier ciudadano y adoptar los correctivos del caso cuando éstos se encuentre dentro de la órbita de su competencia. En los casos en que la solución del problema no sea competencia del IDARTES, éste se compromete a gestionar las soluciones ante las autoridades competentes. **7)** Recibir las zonas autorizadas para la filmación audiovisual, una vez vencido el plazo de ejecución o se termine de manera anticipada. **8)** Apoyar a **EL PRODUCTOR** en las gestiones interinstitucionales que emprenda en relación con la zona objeto del contrato. **9)** Orientar de manera técnica y pedagógica a **EL PRODUCTOR**, en relación con las actividades que proponga adelantar para la sostenibilidad de las zonas objeto del contrato. **10)** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte del mismo. **11)** Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que surjan del desarrollo del mismo. **CLAUSULA QUINTA**. **PROHIBICIONES: 1.** Está prohibido el uso de sustancias que puedan dañar el espacio público y el daño de especies vivas que hagan parte del mismo. En inmuebles declarados Bienes de Interés Cultural -BIC-, será la simple ocupación temporal y no podrá alterar ninguna condición física del inmueble. En caso de violación al Régimen Especial de Protección del BIC, se aplicarán las sanciones legales establecidas. **2.** Está prohibido realizar, permitir, encubrir, facilitar o promover la realización de comportamientos que atenten contra las buenas costumbres y el buen nombre del Distrito de Bogotá o del Instituto Distrital de las Artes o ilícitos. **3.** Las demás prohibiciones previstas en las leyes y reglamentos. **PARÁGRAFO:** El Instituto Distrital de las Artes podrá suspender el contrato de utilización temporal del espacio púbico en cualquier momento, cuando a su juicio existan motivos de interés general que lo ameriten, o cuando se incumplan por parte de quien está utilizando el espacio público las condiciones del contrato.

4. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA QUE SOPORTA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

La Ley 80 de 1993 establece que son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades del Estado, precisados en la mencionada Ley, así como los previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, y que se regirán en lo que no se encuentre previsto por las normas de contratación estatal, por las normas del derecho civil o comercial, según el caso.

5. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Mediante la Resolución IDARTES Nº 1079 del 30 de octubre de 2015 se adopta el Protocolo interinstitucional y la Fórmula de retribución para el aprovechamiento económico del espacio público de Bogotá D.C. por filmaciones audiovisuales.

Por lo tanto, el uso específico de zonas o espacios públicos se establece teniendo en cuenta las necesidades del productor y las diversas variables que hacen parte de la estructura de la fórmula de retribución.

6. MATRIZ DE RIESGO Y GARANTÍA

Se requiere la póliza de Responsabilidad civil extracontractual teniendo en cuenta los riesgos eventuales de perjuicios en la modalidad de daño emergente como en la modalidad de lucro cesante, de perjuicios extra patrimoniales, de Responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo en el evento en que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos y cobertura expresa de amparo patronal. Se deberá tomar por el valor total del contrato, pero en ningún caso el cubrimiento de esta garantía podrá ser inferior a doscientos (200) SMLMV, con vigencia igual al plazo de ejecución del mismo.

7. SUPERVISIÓN

La supervisión y control de la ejecución del contrato, estará a cargo del Gerente de las Artes Audiovisuales o quien haga sus veces. En todo caso el (la) Subdirector (a) de las ARTES podrá en cualquier momento asignarla a otro funcionario, así como disponer lo pertinente en cuanto se refiere a apoyos a la supervisión. Las funciones de la supervisión son las establecidas en la Ley y en el Manual de Supervisión del IDARTES. El apoyo a la supervisión la realizarán los monitores de locaciones contratados, previamente designados por el Gerente de Artes Audiovisuales.

MARÍA DEL PILAR ACOSTA BARRIOS
Abogada Contratista IDARTES

Elaboró: Ma. Del Pilar Acosta
Abogada contratista Idartes